

Quebranto moneda:	17.022 pesetas
Indemnización compensatoria:	5.890 pesetas
2,5 días 7.440 x 2,5:	18.600 pesetas
(10 por 100 x 7.440 x 27):	20.088 pesetas
(5 por 100 x 7.440 x 3):	1.116 pesetas
Total:	62.716 pesetas
Diferencia (223.200 - 223.053):	- 147 pesetas
	62.569 pesetas *

Pérdida acumulada:	62.569 pesetas
Pagos por «casos especiales»:	
2,5 días - 7.440 x 2,5:	18.600 pesetas
(10 por 100 x 7.440 x 27):	20.088 pesetas
	38.688 pesetas

Pérdida total 23.881 pesetas

Justificación de la pérdida:	
Quebranto moneda	17.022 pesetas
Indemnización compensatoria	5.890 pesetas
5 por 100 x 7.400 x 3	1.116 pesetas
	24.028 pesetas
Diferencia (223.200 - 223.053)	- 147 pesetas
	23.881 pesetas

Nota: Es obvio que en las situaciones de enfermedad a las que hemos hecho referencia, en ningún caso la prestación más el complemento de Empresa que el trabajador percibe, podrá ser superior al salario que se debería percibir estando en alta.

un informe final sobre el mismo, así como de la presentación de las facturas, contratos y demás documentos mercantiles de carácter definitivo, que acrediten que los gastos se corresponden con el presupuesto realizado.

2. En el caso de planes cuyo expediente se hubiera aprobado en régimen de pagos plurianual y que se van a desarrollar en más de un ejercicio, el plazo del 30 de noviembre se aplicará correlativamente para cada una de las fases de desarrollo del plan, incluida la realizada en el ejercicio de su aprobación.

Art. 2. Las subvenciones acogidas a lo previsto en la Orden de 4 de julio de 1985, por la que se establecen subvenciones para planes de asistencia técnica y de gestión a las industrias agroalimentarias, estarán sometidas a lo previsto en el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por el artículo 16, tres, de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, así como a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, en cuanto al deber de colaboración regulado en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, reguladora de este órgano fiscalizador.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Para el ejercicio de 1993, la justificación a que se refiere el artículo 1 deberá hacerse antes del 30 de diciembre de 1993.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de diciembre de 1993.

ALBERO SILLA

Ilmo. Sr. Secretario general de Alimentación. Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

30684 ORDEN de 20 de diciembre de 1993 por la que se modifica la Orden de 4 de julio de 1985 por la que se establecen subvenciones para planes de asistencia técnica y de gestión a las industrias agroalimentarias.

La Orden de 4 de julio de 1985, por la que se establecen subvenciones para planes de asistencia técnica y de gestión a las industrias agroalimentarias, regula los objetivos a que deberán atender dichos planes, los requisitos que deben reunir los peticionarios de las subvenciones, así como el procedimiento de tramitación de las mismas. En el apartado segundo, de la citada Orden se prevé que cuando los planes propuestos afecten a más de una Comunidad Autónoma, la gestión de las ayudas será ejercida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias.

La Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en su artículo 16, tres, prevé que los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, se agrupen como sección cuarta del título II, con la denominación «Ayudas y subvenciones públicas» y les da nueva redacción.

Por ello es necesario proceder a la adaptación del contenido de la Orden de 4 de julio de 1985, a lo dispuesto en el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según la redacción que le ha dado la Ley 31/1990.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. 1. Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar ante la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, antes del 30 de noviembre del año en que se dicte la resolución correspondiente, que han desarrollado y finalizado el plan, mediante la presentación de

30685 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, sobre inscripción de Sociedades Agrarias de Transformación («Hermanos García González» y otras).

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a este Instituto y para general conocimiento, se acuerda publicar la relación de Sociedades Agrarias de Transformación, constituidas conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscritas en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación:

Sociedad Agraria de Transformación número 9.446, denominada «Hermanos García González», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción agrícola y comercio al por mayor; tiene un capital social de cuatro millones quinientas mil pesetas (4.500.000 pesetas) y su domicilio se establece en carretera Guardias Viejas, 93, de El Ejido (Almería), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don Marcelo García Rubio; Secretaria, doña María Dolores González Rodríguez, y Vocal, don José Miguel García González.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.447, denominada «Drupo», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social comercio al por mayor; tiene un capital social de dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000 pesetas) y su domicilio se establece en carretera de Logroño, kilómetro 13,5, de Utebo (Zaragoza), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 21 socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don Antonio Berdejo Narvión (en representación de «A. Berdejo, Sociedad Limitada»); Secretario, don Luis Latorre Pardo; Vicepresidente, don Jesús Aliaga Roda (en representación de la SAT «El Almendral»), y Vocales, don Antonio Langarita Gaya (en representación de la SAT «Gama»), don Luis Blasco Murillo (en representación de la SAT «Afrusat») y don Antonio Pequerul Langoyo.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.448, denominada «La Santana», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción ganadera; tiene un capital social de nueve millones ciento cincuenta mil pesetas (9.150.000 pesetas) y su domicilio se establece en Sotillo, sin número, de Alameda del Valle (Madrid), y la responsabilidad frente a terceros es ilimitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don Jesús Sanz Martín; Secretario, don Gregorio Arribas Martín, y Vocal, don Carlos Arribas Martín.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.449, denominada «Agrica», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción